ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE CAPACITACIÓN PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Comisión de Organización Comisión de Organización Electoral del Instituto

Electoral de Tamaulipas.

Consejo General del IETAM Consejo General del Instituto Electoral de

Tamaulipas.

Consejo General del INE Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Constitución Política Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Constitución Política Local Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tamaulipas.

DEOLE Dirección Ejecutiva de Organización y Logística

Electoral del IETAM.

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE Instituto Nacional Electoral.

Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Ley Electoral LocalLey Electoral del Estado de Tamaulipas.

OPL Organismo Público Local.

Reglamento de Elecciones Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

Electoral.

Reglamento Interno del Instituto Electoral de

Tamaulipas.

ANTECEDENTES

- 1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo mediante No. General del INE acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
- **2.** El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
- 3. En fecha 27 de octubre de 2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las "Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales" que constituyen el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, mediante el Acuerdo INE/CCOE005/2023.
- 4. En fecha 30 de octubre de 2023, mediante Oficio No. INE/DEOE/1112/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se hizo de conocimiento del IETAM, el Acuerdo No. INE/CCOE005/2023, de la Comisión de Capacitación y Organización del Consejo General del INE.
- 5. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.
- 6. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- **7.** El 4 de febrero de 2024, se celebró la sesión extraordinaria No. 1, de instalación de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

- 8. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2024, por el cual se aprobaron los "Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos", los cuales se encuentran firmes al no haber sido controvertidos.
- 9. El 26 de marzo de 2024, la Comisión de Organización celebró la sesión extraordinaria número 9, en la cual se aprobó el Manual de Capacitación para la sesión Cómputos de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 10. En esa propia fecha, mediante oficio No. COE/210/2024, se turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM el instrumento señalado en el antecedente previo, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras

o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.

- III. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Los artículos 98, numerales 1 y 2, 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- VI. En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las y los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
- VII. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
 - Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- IX. El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto en el diverso 1° de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- X. El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de la ciudadanía, el elegir a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo,

personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

- XI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
 - I. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - II. Los consejos distritales;
 - III. Los consejos municipales; y,
 - IV. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

- XII. El artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la

- difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XV. El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- **XVI.** El artículo 110, fracciones V, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVII. Por otra parte, en el artículo 429 del Reglamento de Elecciones, establece que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 17 del citado Reglamento de Elecciones; mismo que dicta las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en las elecciones locales.

DE LA APROBACIÓN DE CAPACITACIÓN PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

- **XVIII.** El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización Electoral como Comisión permanente.
- XIX. El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.

- **XX.** En el artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que la elección ordinaria para para la renovación de las Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos se celebrarán el primer domingo del mes de junio del año de la elección, es decir, el 2 de junio de 2024.
- **XXI.** Los artículos 275 y 280 de la Ley Electoral Local disponen que el cómputo municipal y distrital de una elección es la suma que realizan los Consejos Municipales y Consejos Distritales, respectivamente, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de su respectivo ámbito municipal o distrital de competencia.
- **XXII.** En esa misma tesitura los artículos 276 y 281, fracciones II y III de la Ley Electoral Local contempla que los consejos municipales y distritales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo municipal de la elección de cada uno de los 43 ayuntamientos, así como los cómputos distritales de cada uno de los 22 distritos electorales locales para las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional.
- **XXIII.** De conformidad con lo establecido en los artículos 289 de la Ley Electoral Local y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de conformidad con el 20, fracción III de la Constitución Política del Estado, se podrán realizar recuentos totales o parciales de votos conforme a lo establecido en la citada Ley.
- **XXIV.**El artículo 290, fracciones I y II de la Ley Electoral Local, dispone que los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán en las sesiones de cómputo municipal para el caso de la elección de integrantes de los ayuntamientos; y en las sesiones de cómputos distritales para el caso de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- **XXV.** Asimismo, el artículo 293 de la Ley Electoral Local establece lo siguiente:

"Los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas:

 El Consejo correspondiente dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral;

- II. De admitirse la procedencia del recuento, el Presidente o Presidenta del Consejo correspondiente dará aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros y consejeras electorales y demás funcionariado del Instituto, con la participación de quienes representen a los partidos o coaliciones;
- III. El Consejo habilitará a los consejeros, consejeras o funcionariado del Instituto que presidirán los grupos de trabajo;
- IV. Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a una persona representante en cada grupo, con su respectivo suplente;
- V. De así requerirse, a petición del Presidente o Presidenta del Consejo respectivo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá asignar al funcionariado electoral de otros Consejos Electorales o del Consejo General, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones;
- VI. En el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio;
- VII. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;
- VIII. El funcionario o funcionaria electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato;
- IX. El presidente o presidenta del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional"

XXVI.Por otra parte, los artículos 8°, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su

estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización Electoral; la cual se considera como Comisión Permanente.

- **XXVII.** El artículo 25, fracciones I y II del Reglamento Interno establece que la Comisión de Organización Electoral tendrá entre otras las siguientes atribuciones: dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a la DEOLE; así como aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con el Reglamento de Elecciones.
- **XXVIII.** De igual forma, el artículo 12, inciso a) del Reglamento de Comisiones del IETAM, dispone que las Comisiones tendrán entre otras la atribución de proponer al Consejo General del IETAM los proyectos de acuerdos, dictámenes, lineamientos, reglamentos, resoluciones, o cualquier otro asunto que se presente a discusión y que sea competencia de la Comisión.
- XXIX. En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el apartado 15.1 denominado Diseño de materiales de Capacitación, de los Lineamientos de Cómputo aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2024, la Comisión de Organización Electoral presenta la propuesta del Manual de Capacitación para la Sesión de Cómputo de los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2023-2024; dicho material didáctico está estructurado de la siguiente manera:
 - 1. La base legal para el desarrollo de los cómputos.
 - 2. Acciones de planeación.
 - 3. Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral.
 - 4. Actividades de preparación para la sesión de cómputo.
 - 5. Duración de la Sesión de Cómputo.
 - 6. Desarrollo de la Sesión de Cómputo.
 - 7. Resultados de los cómputos.
 - 8. Procedimientos en caso de existir errores en la captura.
 - 9. Integración y remisión de expedientes.
 - 10. Cómputo Final.
 - 11. Seguimiento del Consejo General a las sesiones de cómputos.
 - 12. Voto anticipado.
 - 13. Herramienta informática para cómputos.
 - 14. Programa de capacitación y transferencia de conocimientos.
 - 15. Anexos.

Teniendo como finalidad proporcionar información de manera clara y objetiva a los integrantes de los consejos distritales y municipales sobre el desarrollo de la sesión de cómputos; en el que se ofrecen herramientas y criterios que les ayudarán en la planeación de las actividades posteriores a la jornada electoral. Es por ello que, este Consejo General considera al Manual de Capacitación como una herramienta de apoyo que servirá de guía para las y los integrantes de los consejos distritales y municipales en el desarrollo de las actividades tales como; las acciones de planeación, pasando por la llegada de los paquetes electorales a la sede de los consejos, los actos previos a la reunión de trabajo que deberán celebrar los consejos distritales y municipales el martes posterior a la jornada electoral en donde determinarán el estado en el que se recibieron los paquetes electorales, la sesión extraordinaria posterior a la reunión de trabajo y el procedimiento para realizar el cómputo, en sus respectivos ámbitos de competencias.

Con base a las consideraciones expuestas, esta Comisión de Organización estima necesario proponer al Pleno del Consejo General del IETAM, el Manual de Capacitación para la sesión Cómputos de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, como insumo que permita a los órganos distritales y municipales de este Instituto, estandarizar el desarrollo de sus actividades, alineada siempre bajo los parámetros legales y reglamentarios que garanticen el correcto desarrollo de las sesiones que deberán celebrar los consejos distritales y municipales; por lo que, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Capacitación para la sesión de Cómputo de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el cual se adjunta al presente como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos integrantes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto

Electoral de Tamaulipas, y a las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento; a efecto de dar cumplimiento a las instrucciones que emanen del presente instrumento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 14, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM